



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 18/2014

Al C. Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, a través de la Delegación Regional de Tuxpan, se recibió escrito de queja en donde la “C1” quejosa, manifiesta hechos que considera graves y violatorios de sus Derechos Humanos, toda vez que en su domicilio están instalados unos tubos de soporte, que pertenecen a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz con sede en Poza Rica, los cuales invaden su propiedad y le impiden levantar una barda alrededor de su casa para brindarle mayor seguridad, siendo que ha recurrido a solicitar los permisos correspondientes, así como solicitado al personal de la CAEV que retiren dichos tubos de su propiedad, de quienes no ha recibido respuesta ni solución alguna. No obstante, al haberse emitido la Conciliación correspondiente, esta no fue cumplimentada en tiempo y forma.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme y directo de la “C1”, quien expresa su inconformidad respecto al proceder de la autoridad responsable, ya que ha ejercido su derecho de petición en diversas ocasiones, sin recibir respuesta alguna.

Informe de la Autoridad Responsable.

Escritos signados por la “C1” donde constan sus peticiones ante la CAEV con sello de recibido.

Secuencia fotográfica de la propiedad que está siendo afectada.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho de Petición (falta de respuesta debidamente motivada, razonada y congruente, por la misma vía), Derecho a la Seguridad Jurídica, relativa al respeto al Derecho de Propiedad y/o Posesión Legítima (invadiendo una tubería, la propiedad de la quejosa).

Fundamentos Legales

Normatividad Nacional:

Artículo 8; 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero, relacionados con el artículo 27 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Normatividad Internacional: Artículos XXIII, XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12, 17.1, 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 21 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Por lo que se solicitó:



AI DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

A) El “S1”, Jefe de la Oficina Operadora del Agua, dependiente de esa Dirección General a su digno cargo, con residencia en Poza Rica, Veracruz, conteste por escrito debidamente motivado, fundado y congruente, al escrito y puntos que se abordan y desprenden del manuscrito firmado por la “C1”, el cual fuera recibido en aquella oficina operadora el ocho de mayo del dos mil trece, y otras situaciones derivadas y tratadas de manera verbal; debiendo quedar constancia de haber recibido y quedado notificada la ocursoante de manera fehaciente, en los términos y para los propósitos que quedaron precisados en este documento; y resarcir y respetársele cabalmente el Derecho de Petición, ejercitado.

B) Se continúen y agilicen los trámites y gestiones necesarias, suficientes y de manera eficaz, para que sea autorizado el presupuesto y recursos financieros, y sean realizadas aquellas obras y reubicadas, a la brevedad posible, las tuberías que invaden parcialmente la propiedad de la mencionada quejosa; y así, sea resarcido y restablecido a la quejosa su Derecho de Propiedad y/o Posesión Legítima; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

C) Sea exhortado el “S1”, Jefe de la Oficina Operadora del Agua Potable dependiente de esa Dirección General a su digno cargo, con residencia en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, para que se abstenga de incurrir en omisiones como las observadas en este documento, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos, que tienen que ver con el Derecho de Petición, así como de la Garantía de Legalidad y Seguridad Jurídica, relativo al Derecho y respeto a la Propiedad Privada y/o Posesión Legítima.